

**EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;-----

### C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la sesión extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día catorce de septiembre de dos mil diecinueve, se encuentra el **punto de acuerdo 3.14 relativo a someter a consulta el proyecto de declaratoria de conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la delegación la Presa Este, municipio de Tijuana, Baja California.**-----

**ACTA No. 52**-----

**ANTECEDENTES:**-----

1.- A partir de su definición formal en los Programas de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, el 9 de diciembre de 2008, mediante Acta No. 21, el Cabildo del H. XIX Ayuntamiento de Tijuana, instruye al IMPLAN en la elaboración de las Declaratorias de Destino para cinco áreas especiales de conservación identificadas como prioritarias localizadas en el Centro de Población: Cerro Colorado, Cerro San Isidro, Cañón del Matadero, la Subcuenca de los Laureles y la Cañada de Los Sauces. En ese sentido y atendiendo a las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, el 04 de febrero de 2011, se publica en el Periódico Oficial del Estado de Baja California la Declaratoria de Destino para la Conservación de la Cañada los Sauces Norte y Sur, en la Delegación Playas de Tijuana, con esta primera Declaratoria se sienta el precedente en el ámbito municipal, en lo que corresponde a las disposiciones de manejo de los espacios naturales de la competencia municipal; y el 6 de enero del 2017 se publica también la Declaratoria de Destino para Área Especial de Conservación del Cerro Colorado.

**CONSIDERANDOS:**-----

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 115 fracción V, incisos a, d, f y g que los Ayuntamientos están facultados en los términos de la Ley Federales y Estatales, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales, otorgar permisos y licencias de construcción, participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento de la materia; en tanto que el artículo 27 párrafo tercero se establece que "(...) se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población (...) y para evitar la destrucción de los elementos naturales y evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad."



- II. Que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señala en su artículo 6 que en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se considera de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población contenida en los planes y programas de Desarrollo Urbano. Que en la fracción X del artículo 6 de la Ley en cita señala que son de utilidad pública, la delimitación de zonas de riesgo y el establecimiento de polígonos de protección, amortiguamiento y salvaguarda para garantizar la seguridad de las personas y de las instalaciones estratégicas de seguridad nacional.
- III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus artículos 82, Apartado A, fracciones VIII, IX y XI, 83, fracciones I, VI y VIII dispone que para el mejor desempeño de las facultades que le son propias, los ayuntamientos tendrán a su cargo regular, autorizar, controlar y vigilar el uso de suelo del suelo en sus competencias territoriales; regular, autorizar y vigilar las construcciones, instalaciones y acciones de urbanización que se realicen dentro de sus competencias territoriales; formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano; y garantizar la sustentabilidad del desarrollo de su territorio, creando las condiciones para la adecuada prestación de los servicios sociales a su cargo y alentando la coordinación y concertación de acciones con el gobierno federal y estatal, así como la participación social, a fin de elevar la calidad de vida de las personas.
- IV. Que la Ley de Prevención, Mitigación y Adaptación del Cambio Climático para el Estado de Baja California, artículo 12, establece que: *“En la definición de objetivos y metas de adaptación, las autoridades estatales y municipales deberán tomar en cuenta las evaluaciones de impacto económico, los mapas de riesgo, desarrollo de capacidades de adaptación y demás estudios para hacer frente al cambio climático”*. Por su parte el artículo 18, fracción II, establece como facultades de los municipios *“Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los mapas de riesgo y a las directrices en materia de prevención, adaptación y mitigación del cambio climático”*.
- V. Que la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, en los artículos 1, 11, 51, 117, 118, 119, 121 y 122, establece el procedimiento para emitir declaratorias para la conservación y destino de predios en zonas urbanas que lo ameriten por su ubicación, extensión, calidad o por la influencia que en el desarrollo urbano y económico de una región ejerzan, propiciando el mejoramiento de los centros de población y el beneficio colectivo, mediante las obras de infraestructura y equipamiento necesarios para coadyuvar en el desarrollo sostenido. Restringiendo la urbanización en estos espacios, autorizando solo aquellas edificaciones y obras que aseguren los servicios de beneficio social de carácter colectivo y de uso común.
- VI. Que este mismo instrumento, establece en su artículo 3 que: *“La ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el Estado tenderá a mejorar las condiciones de vida de la población urbana y rural mediante (...) XIII. La*



*prevención, control y atención de riesgos y contingencias ambientales y urbanas en los centros de población. El artículo 148, señala: “Toda acción de urbanización se sujetará a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos, a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano y a las declaratorias de usos, destinos y reservas correspondientes, para garantizar su adecuada integración al contexto urbano donde se realice”.*

- VII. Que de acuerdo a los Criterios de Regulación Ecológica Generales establecidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico de Baja California (POEBC)<sup>1</sup> señala que para el desarrollo de obras y actividades: “No se permiten los asentamientos humanos y edificaciones en zonas de riesgo como lechos y cauces de arroyos, zonas de alta pendiente, con fallas geológicas y susceptibles a deslizamientos, en zonas litorales expuestas a oleajes de tormenta y procesos de erosión”.
- VIII. Que el Plan Municipal de Desarrollo 2017-2019,<sup>2</sup> en el Eje de Ciudad Sustentable, Planeación y ordenamiento territorial objetivo 4.3 Promover un efectivo ordenamiento territorial y urbano, señala en su estrategia 4.3.3. Ordenar y planificar el desarrollo urbano... A su vez, en la Línea de Acción 4.3.3.2. propone Elaborar programas, estudios y proyectos para el ordenamiento territorial sustentable y resiliente, considerando la gestión del desarrollo y mantenimiento de infraestructuras, así como la aptitud y capacidades del medio físico.
- IX. Que el Plan Municipal de Desarrollo Urbano 2010-2030 identifica en el Punto 4.1.6 Metas de Desarrollo Urbano en función del medio ambiente, la actividad económica y el desarrollo social referidas al corto, mediano y largo plazo, de Alcance Binacional, de Inmediato plazo: concretar acciones para la conservación del Cerro San Isidro.
- X. Por su parte el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tijuana, Baja California 2010-2030 identifico en su apartado 2.2.4 Aspectos bióticos que otro de los aspectos que ha sufrido mayor afectación en el Centro de Población es el componente biótico, integrado por la flora y la fauna nativos de la región. A nivel local, el Estado reconoce la existencia de cinco áreas prioritarias de conservación: la zona de El Carrizo, La Presa, Alamar y Cañón del Padre, Valle Redondo, y Arroyo Las Palmas y que una de las partes más afectadas dentro del centro de población, es la zona costera, el corredor Tecate-Alamar, el Cerro San Isidro, las áreas que circundan el vaso de la Presa, Cueros de Venado y Valle de las Palmas; procesos de cambio que habían ocasionado para la fecha del diagnóstico, la desaparición de 15,760.74 hectáreas de zonas con vegetación, en ocho años<sup>65</sup>, tan solo en el Cerro San Isidro el cual aparece designado con política de conservación en el Plano No. 77, Carta urbana del PDUUCPT 2002-2025 registró una pérdida aproximada de 115.453 hectáreas en tan solo tres años (Ver Figura 14, Modificación de zonas con vegetación.) y dentro del área urbana, la pérdida de superficie con vegetación registro un total de 386.606 hectáreas en tan solo dos años.-----

1 POEBC 2013, Publicado en Periódico Oficial del Estado el 27 septiembre 2013.

2 Publicado en POE el 07 de abril de 2017 Tomo CXXIV, No 16



Atentos a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción V, inciso a, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 82, Apartado A, Atribuciones, fracciones VIII, IX y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; los artículos 1 y 6 fracción I; 11 fracción II y IV; 47, 51 y 59 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; artículos 1, 4, 5 11 fracción II y 51 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California; así como el artículo 9, fracciones I y IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, se hace necesario presentar a consideración del Cabildo, solicitud para someter a consulta el proyecto de **Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California...** - -

Por lo que el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD** el siguiente punto de acuerdo:-----

**PRIMERO.-** Instrúyase a la Secretaría de Gobierno Municipal, para que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 51 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California, someta a consulta el proyecto de **Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California** de esta Municipalidad, en los términos de los documentos que se anexan al presente instrumento los cuales se tienen por reproducido como si se insertaran a la letra del mismo.-----

**SEGUNDO.-** El **proyecto de Declaratoria de Conservación del Cerro San Isidro Ajolojol, en la Delegación la Presa Este, Municipio de Tijuana, Baja California** y sus anexos, estarán a disposición del público por un periodo de treinta días a partir de su publicación en los estrados de esta Municipalidad, para que se formulen por escrito las observaciones, comentarios y proposiciones concretas que consideren oportunas, dirigiendo sus comentarios u observaciones al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana.-----

**TERCERO.-** Instrúyase al Instituto Metropolitano de Planeación de Tijuana, para que lleve a cabo consulta de este instrumento, promoviendo la participación de los distintos grupos que integran nuestra comunidad, considerando cuando menos a los señalados en las fracciones del II al VII del artículo 22 de la precitada Ley.---

**CUARTO.-**Una vez agotado el plazo de la consulta del proyecto de Declaratoria en comento, remítase al H. Cabildo para su aprobación, en su caso y su posterior envío a la Comisión Coordinadora de Desarrollo Urbano del Estado, para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

**QUINTO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.-----





XXII  
AYUNTAMIENTO  
**TIJUANA**

Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.-----  
-

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL  
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**

  
**LIC. LEOPOLDO GUERRERO DÍAZ**



**CERTIFICACION CORRESPONDIENTE AL PUNTO DE ACUERDO 3.14 RELATIVO A SOMETER A CONSULTA EL PROYECTO DE DECLARATORIA DE CONSERVACION DEL CERRO SAN ISIDRO AJOLOJOL, EN LA DELEGACION LA PRESA ESTE MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.**